

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1819 Decreto n.º 19/2018, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, para la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS Región de Murcia".

La acuicultura marina en la Región de Murcia, puede considerarse como una de las actividades económicas que, a pesar de su reciente implantación, ha experimentado un mayor crecimiento, desarrollo y consolidación. Más de una decena de instalaciones de cultivos marinos y una planta de producción de alevines, han generado cientos de puestos de trabajo directos, además de un importante número de indirectos, contando con una producción anual de aproximadamente 12.000 toneladas, generadora de un volumen de negocio de casi 90 millones de euros. Esta producción acuícola sitúa a la Región de Murcia, dentro de la producción nacional de peces, como la primera Comunidad Autónoma en valor económico en la actividad de engorde y la segunda en producción absoluta de peces, siendo la de mayor producción por kilómetro de costa.

En la Región de Murcia, hay en la actualidad 13 explotaciones de acuicultura marina con actividad, todas de peces, localizadas en el polígono acuícola de San Pedro del Pinatar (7 instalaciones), en el polígono de El Gorguel (Cartagena) con 4 instalaciones y 2 en las costas de Águilas. De ellas, 11 se dedican al engorde, mientras que la restante (situada en Águilas) se dedica a criadero y preengorde. Las especies producidas son atún rojo (*Thunnus thynnus*), dorada (*Sparus aurata*), lubina (*Dicentrarchus labrax*) y corvina (*Argyrosomus regius*). Además hay una granja de producción de especies acuícolas continentales, trucha común (*Salmo trutta*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) para su suelta en cotos de pesca así como una nueva granja para producción de tilapia (*Oreochromis sp.*)

Se trata por tanto de un sector de gran importancia económica y en expansión. Sin embargo el crecimiento espectacular de la producción, y al igual que ha ocurrido en otras áreas del Mediterráneo, ha ido acompañado de una disminución del precio de venta hasta el punto que éste se ha aproximado a los costos de producción cuestionando la viabilidad económica del sector. En el momento actual, la sostenibilidad del sector necesita mejorar la rentabilidad de las explotaciones y para ello necesita aumentar los ingresos tanto por lo que se refiere a incremento de la producción como al precio de venta, siendo de capital importancia en ambos casos aumentar la confianza de los consumidores a través de la calidad del producto. La sanidad animal se presenta como una de las principales herramientas para mejorar la rentabilidad de las empresas, pues además de mejorar la calidad del producto, disminuye pérdidas por bajas en instalaciones y por falta de crecimiento de los ejemplares, resultando por otro lado prioritario, en orden a maximizar dicha rentabilidad, la realización de programas sanitarios comunes a todas las granjas presentes en una misma zona.

A finales del año 2010, se constituyó legalmente la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, como agrupación sin ánimo de lucro, de ámbito regional, regida por la Ley 19/1997, de 1 de abril, reguladora del derecho de agrupación sindical, entre cuyos fines se encuentran:

1. Fomentar la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas de la Región de Murcia, a través entre otras medidas del desarrollo de Programas sanitarios.

2. La representación y defensa de los intereses zoosanitarios comunes de sus afiliados.

3. Fomentar la solidaridad entre sus asociados, promocionando y creando servicios comunes para la asistencia y defensa de sus miembros y para un mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación.

4. La promoción de actividades de formación para la mejora de las competencias sanitarias del personal encargado de la gestión sanitaria de las empresas asociadas.

En el año 2006, la Unión Europea estableció un nuevo marco normativo en materia de sanidad en acuicultura, mediante la Directiva 2006/88/CE, del Consejo, de 24 de octubre de 2006, cuya trasposición se realizó en España mediante el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Esta normativa establece la necesidad de la implantación de un Sistema de Vigilancia Zoosanitaria, en las instalaciones de acuicultura autorizadas, la cual podrá realizarse a través de un programa que será supervisado por la autoridad sanitaria competente, previa aprobación del sistema de vigilancia zoosanitaria. El programa estará basado en el riesgo que presenten las instalaciones. El objetivo del Sistema de Vigilancia Zoosanitaria es detectar cualquier aumento de mortalidad en las explotaciones por encima del considerado como normal según el tipo de producción así como detectar las enfermedades de declaración obligatoria en las explotaciones que presenten especies sensibles a las mismas. El Sistema de Vigilancia Zoosanitaria puede encomendarse a las agrupaciones de defensa sanitaria o a otras entidades u organismos siempre que cuenten, al menos, con un veterinario habilitado o autorizado que dirija su realización, contando la Agrupación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, con dicho requisito.

Desde el año 2011, dicha Agrupación viene realizando Programas Sanitarios comunes entre sus asociados, aplicando la normativa precitada y bajo la supervisión de técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. En el año 2015, todas las empresas de acuicultura marina de la Región de Murcia estaban asociadas a la misma, incorporándose así mismo las dos granjas de acuicultura continental.

La vigilancia sanitaria empleada por la Agrupación dentro del ámbito de actuación de dichos Programas, supera la establecida por el Sistema de vigilancia zoosanitaria, al incluir en los mismos un Programa de actuaciones complementarias consistentes en varias determinaciones al año de la existencia de anisakis, expidiéndose certificado veterinario a las explotaciones participantes, muestreos anuales de parásitos intestinales, con envío de la muestra a laboratorios, determinación de C. Oestroides en pesca cuando la temperatura supere los 21 °C, comprobación de la vigilancia y envío de muestras en el período de máximo riesgo de Betanodavirus en engorde, etc.

Teniendo en cuenta dicho esfuerzo adicional en las actividades de vigilancia sanitarias desarrolladas, el Programa Sanitario ejecutado por la Agrupación en el año 2016, fue objeto de financiación mediante una subvención directa cuyas normas reguladoras se aprobaron mediante el Decreto 76/2016, de 20 de julio, considerándose que, a la vista de los resultados conseguidos, la continuación de la ejecución de dicho programa durante el año 2017, debe ser objeto de igual financiación, justificándose la misma con base en la aplicación del artículo 28 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, sobre el fomento del sector acuícola basado en actividades de gestión que impliquen innovación y sostenibilidad.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 2018.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa a la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, para la continuación de la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS Región de Murcia (Se adjunta como Anexo I, un resumen de dicho programa).

2. El interés público de la ejecución del citado programa, reside en la necesidad de la continuación de su ejecución anual, incluyéndose de nuevo en el mismo tanto el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria como un programa de actividades complementarias, éste último, para el mantenimiento de los niveles superiores de vigilancia sanitaria obtenidos, respecto a los exigidos por la normativa aplicable.

3. La naturaleza del trabajo a realizar y la experiencia acumulada de la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia en este campo como se ha señalado, desde el año 2011, a través de la realización de sucesivos programas sanitarios entre sus asociados, sitúa a dicha entidad en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, quedando así justificada la concesión directa de la misma, para la continuación de los trabajos de promoción, así como de mantenimiento y mejora de los niveles de sanidad acuícola obtenidos en las instalaciones acuícolas de nuestra Región.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia es la entidad a la que corresponde la ejecución de la actividad objeto de subvención, autorizándose a tal fin la concesión de la misma por un importe máximo de 20.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.47012, Proyecto 44405: "Subvención a ADS para medidas de salud y bienestar animal".

2. La citada cantidad será cofinanciada con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, siendo los porcentajes los siguientes: 75% FEMP y el restante 25% de fondos propios afectados.

3. La Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estará sujeta a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La actividad subvencional objeto de esta ayuda podrá recibir así mismo ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciéndose efectiva mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.

2. El pago de la subvención se realizará por el importe total máximo de 20.000 €, con cargo al presente ejercicio presupuestario, previa presentación por la beneficiaria de la correspondiente justificación en los términos del artículo siguiente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, de desarrollo de los fondos FEMP, la Agrupación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, como beneficiaria de la subvención será incluida en la lista de operaciones que en cumplimiento de las medidas de información y publicidad de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.

1. La ejecución de los trabajos se inició el día 1 de enero de 2017 y finalizó el día 31 de diciembre de 2017. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados y abonados durante dicho plazo, ajustándose la subvencionalidad de los mismos a lo dispuesto en la normativa reguladora del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en el Programa Operativo aprobado para España en fecha 17 de noviembre de 2015 y en los criterios y normas de aplicación aprobadas por el Comité de Seguimiento del citado Programa.

2. La beneficiaria, deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total, hasta el plazo máximo de 30 de abril a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75).

3. La cuenta justificativa, referida al periodo subvencionable, contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya además una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago e identificación del documento de pago, así como de la documentación mercantil que justifique los gastos y abonos por nóminas y dietas. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.

b) Copia autenticada u original de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como copia autentica u original del resto de documentos citados en la letra a) anterior.

Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados, se realizarán desde una cuenta de titularidad de la beneficiaria, que siempre será la misma.

La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 250 euros. Los pagos que se realicen por debajo de esta cuantía, deberán justificarse mediante copia autentica u original de facturas en las que figure el "recibí en metálico", con el sello y la firma del emisor de la factura.

4. La Agrupación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estará sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas por el Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, relativo a dicho Fondo y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de subvenciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Régimen jurídico aplicable.

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se registrará en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 508/2014, de 14 de mayo, de desarrollo del FEMP, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en el marco de dichas ayudas.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de marzo de 2018.—El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente n.º 35/2017, de 16 de mayo, BORM n.º 112, de 17 mayo 2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

Anexo I

PROGRAMA SANITARIO ADS SECTOR ACUÍCOLA REGIÓN DE MURCIA

Veterinario responsable: Dña. Elvira Mayo Hernández. (Col. Nº: 1568)

ÍNDICE

1. OBJETIVOS
2. LEGISLACIÓN APLICABLE
3. INICIO Y FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN
5. ANIMALES AFECTADOS
6. LIBRO DE REGISTRO DE LA EXPLOTACIÓN
7. PROGRAMA SANITARIO GENERAL

Esta previsión de visitas podría modificarse en función de las necesidades de la explotación como pudiera ser en el caso de la cría de atunes

7.1. INSTALACIONES DE ENGORDE EN MAR ABIERTO

- 7.1.1. Bienestar y manejo
- 7.1.2. Recepción de alevines
- 7.1.3 Sistema de Vigilancia Sanitario
- 7.1.4 Vacunaciones y tratamientos
- 7.1.5 Envío de muestras
- 7.1.6 Despesque y sacrificio
- 7.1.7 Procedimientos de transporte
- 7.1.8. Zoonosis
7. 1.9. Gestión de cadáveres
- 7.1.10 Programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas
- 7.1.11. Medidas de bioseguridad

7.2. INSTALACIONES TIPO HATCHERY – NURSERY

- 7.2.1. Bienestar y manejo Control del medio de cultivo
- 7.2.2. Nutrición
- 7.2.3. Separación de sexos y edades
- 7.2.4. Cuarentena
- 7.2.5. Sistema de Vigilancia Zoosanitaria
- 7.2.6. Vacunaciones y tratamientos
- 7.2.7. Envío de muestras
- 7.2.8. Instalaciones de sacrificio
- 7.2.9. Procedimientos de transporte
- 7.2.10. Zoonosis
- 7.2.11. Enfermedades de Declaración Obligatoria
- 7.2.12. Gestión de cadáveres
- 7.2.13. Programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas
- 7.2.14. Desratización
- 7.2.15. Medidas de bioseguridad

7.3 VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN. TODAS LAS EXPLOTACIONES

8. ACTUACIONES SANITARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

8.1. ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

9. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

10. ANEXO GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

11. FORMACIÓN EN SANIDAD ANIMAL

12. SERVICIOS VETERINARIOS

1. OBJETIVOS

El fin primordial de la Agrupación se centra en fomentar la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de programas de profilaxis, lucha contra las enfermedades animales y la mejora de las condiciones higiénicas de las instalaciones.

Para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Establecimiento de un Programa Sanitario aprobado anualmente de cumplimiento obligatorio por parte de los asociados, dirigido por un Director Sanitario que incluya, si lo hubiere, los contenidos del Plan Anual Zoosanitario publicado por la Consejería de Agricultura y Pesca, y que está aprobado por la autoridad competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- La representación y defensa de intereses sanitarios comunes.

- Convocatoria de reuniones y mesas técnicas para intercambio de información sanitaria y de normativas legales, estudio de problemas y de iniciativas sobre Patologías, Profilaxis e Higiene y Movimientos de especies acuícolas.

- El asesoramiento de los socios en todos aquellos problemas que puedan plantearse dentro de los fines de la Asociación.

- Actividades de formación para la mejora de las competencias sanitarias del personal encargado de la gestión sanitaria de cada empresa.

- Actividades de divulgación y promoción de la calidad de los cultivos como medio de para fomentar y aumentar el consumo de nuestros productos.

- Promocionar la inversión en I+D en relación a la prevención y tratamiento de enfermedades zoonositarias.

- Elaboración de documentación técnica e informativa (ej. manuales de empresa) en relación a los planes de manejo y gestión de enfermedades.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Sin perjuicio de lo contemplado en este Programa Sanitario, todas las explotaciones pertenecientes a la ADS del sector acuícola de la Región de Murcia, deberán de cumplir cuanta legislación sea aplicable a la producción acuícola, a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria y a la Sanidad animal.

3. INICIO Y FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA

El presente Programa Sanitario se establecerá desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y salvo modificaciones o acuerdos en contra, tendrá el carácter de renovación automática anual.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa Sanitario será de aplicación para todas las empresas pertenecientes a la Agrupación de Defensa Sanitaria Acuicultura del sector acuícola de la Región de Murcia.

5. ANIMALES AFECTADOS

Las empresas pertenecientes a la ADS, crían y engordan diferentes especies de peces:

- Dorada (*Sparus aurata*).
- Lubina (*Dicentrarchus labrax*).
- Corvina (*Argyrosomus regius*).
- Atún rojo (*Thunnus thynnus*).

En caso de inclusión de nuevas explotaciones y/o de distintas especies a las consideradas actualmente en la ADS, se procederá de la misma forma, realizando un análisis de riesgo conforme a los criterios establecidos en la Decisión 2008/896/CE.

6. LIBRO DE REGISTRO DE LA EXPLOTACIÓN

Todas las explotaciones pertenecientes a la ADS mantendrán actualizado el Libro de Explotación Acuícola (LEA) tal y como recoge la Orden 28 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el libro de Explotación Acuícola de la Región de Murcia.

El contenido y formato serán los especificados en el ANEXO I de la mencionada Orden en cuyo apartado 6 se detallan los datos sanitarios a recoger. A saber:

- Para cada jaula o tanque instalados, los datos de entrada de ejemplares: fecha, código del lote, especie, número, origen y documentación sanitaria.
- Registro mensual de la biomasa, el peso medio y la mortalidad acaecida en cada jaula o tanque.
- Datos correspondientes a los movimientos de los ejemplares desde las jaulas o tanques, indicando la fecha, el número de ejemplares, el peso y el destino.

7. PROGRAMA SANITARIO GENERAL.

Durante el año 2017 se realizarán visitas trimestrales a todos los asociados con distintas actuaciones en el transcurso de cada una de ellas. El sistema de vigilancia zoonosanitario se realizará tal y como está contemplado en el apartado 8 de este Programa sanitario.

Completando las actuaciones del sistema de vigilancia zoonosanitario, se realizarán otras actuaciones; tales como, el control de la documentación para poder evaluar el historial sanitario y comprobar que se realiza una monitorización de las enfermedades e investigación de cualquier mortalidad anómala que aparezca en la explotación. Además se supervisará la adecuada cumplimentación del parte diario de recogida de cadáveres así como supervisión de la adecuada gestión de los mismos.

A su vez, haciendo más hincapié en las enfermedades listadas en la Directiva 2006/88 CE, en todas las visitas se realizará una inspección de los peces para detectar cambios patológicos. Se realizará en las visitas de la ADS un seguimiento de los parásitos que pudieran afectar a las producciones, incluyendo en estas inspecciones a *Enteromyxum leei* y monogeneas branquiales.

Calendario de actuaciones:

1.º Trimestre · Sistema de vigilancia zoonosanitario respecto a las enfermedades listadas en la Directiva 2006/88 CE.

- Control y revisión de la documentación y los registros
- Revisión del estado de la explotación.

2.º Trimestre · Procedimientos de control de anisakis y C. Oestroides.

- Control y revisión de la documentación y los registros.
- Revisión del estado de la explotación.

3.º Trimestre · Sistema de vigilancia zoonosanitario respecto a las enfermedades listadas en la Directiva 2006/88 CE.

- Control y revisión de la documentación y los registros
- Revisión del estado de la explotación.

4.º Trimestre · Procedimientos de control de anisakis y C. Oestroides.

- Control y revisión de la documentación y los registros.
- Revisión del estado de la explotación.

Esta previsión de visitas podría modificarse en función de las necesidades de la explotación como pudiera ser en el caso de la cría de atunes.

7.1. INSTALACIONES DE ENGORDE EN MAR ABIERTO

7.1.1. Bienestar y manejo

CONTROL DEL MEDIO DE CULTIVO

Se llevará un control de la calidad del agua de cultivo para garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar de los animales. Los peces serán cultivados en agua de calidad controlada que será comprobada a lo largo de todo el período de cultivo mediante mediciones periódicas de sus parámetros físico-químicos. Las densidades de cultivo se ajustarán a las necesidades biológicas de los peces, dependiendo en todo caso de la especie y del sistema de producción.

NUTRICIÓN

Se controlará la alimentación de los peces para asegurar que sea idónea para su desarrollo, para garantizar la seguridad alimentaria y para preservar el medio ambiente.

Los peces deberán ser alimentados, desde la fase juvenil hasta el fin del ciclo productivo, con piensos secos de calidad reconocida y demostrada de manera que se satisfagan sus necesidades nutricionales y se minimicen los aportes de fósforo, nitrógeno y materia orgánica al medio. La carnada permanecerá, como medida preventiva, congelada a -20°C un periodo superior a 24 h, de este modo se evita la transmisión de parásitos viables y agentes infecciosos termosensibles.

Se gestionará la alimentación de manera que se minimicen las pérdidas de alimento, para facilitar el acceso uniforme al mismo a toda la población de peces y para poder controlar la cantidad de alimento suministrado.

7.1.2. Recepción de alevines

Se trata de una de las medidas profilácticas más eficaces, por ello el objetivo básico de este apartado es la adopción de unos protocolos comunes de siembra de alevines que garanticen la introducción de ejemplares sanos y en buenas condiciones físicas.

Para ello:

Se recomienda que todo lote de alevines adquirido sea vacunado frente a *Pasteurella* (*Photobacterium damsela* subesp. *piscida*). La vacuna estará oficialmente registrada y se realizará según el protocolo recomendado por el fabricante. Se contempla el uso de autovacunas.

En el caso de la producción de lubina, se recomendará la vacunación frente a la vibriosis, provocada por *Vibrio anguillarum*. La vacuna estará oficialmente registrada y se realizará según el protocolo recomendado por el fabricante o autovacunas. Dado que el estrés reduce la efectividad de la vacuna los alevines vacunados permanecerán inmovilizados los grados-día que se especifique en el protocolo de vacunación antes de su traslado y siembra.

Respecto a las vacunas se recomendará el uso tras detectar cualquier aumento de incidencia de cualquier patología en la zona y según riesgo. Por ejemplo, como pudiera ser contra *aeromonas salmonicida*.

Asimismo se exigirá al proveedor de alevines el envío de:

- Ejemplares sanos y en buenas condiciones físicas (alevines)
- Ausencia de enfermedades declarativas

Los asociados, en la medida de lo posible, deben solicitar a los proveedores el envío de informes analíticos y laboratoriales pertinentes antes de la carga de los alevines en origen. En cualquier caso, se debe de informar a la dirección técnica de la ADS, sobre los resultados de esos análisis, en el caso de que se hicieran.

El parte de inmersión que toda empresa tiene la obligación de enviar al Servicio de Pesca, 48 horas antes de la inmersión, será reenviado asimismo a la dirección técnica de la ADS.

En las visitas programadas se comprobará que la empresa custodia todos los certificados y documentos anteriormente mencionados.

7.1.3 Sistema de Vigilancia Sanitario

El objetivo de este apartado es dotar a los asociados de la capacidad de detección temprana de enfermedades contagiosas, incluidas aquellas de Declaración Obligatoria, y asegurar la comunicación inmediata de las mismas entre ellos. Está demostrado que el tiempo transcurrido desde la detección de la enfermedad y el inicio del tratamiento es vital para reducir el número de pérdidas y mejorar la eficacia del tratamiento.

Para ello los asociados deberán adoptar un protocolo de detección común que garantice idéntico nivel de seguimiento en todas las explotaciones y articular un protocolo de notificación rápido y neutral. Este protocolo consistirá en la investigación de toda mortalidad anómala que se produzca en la explotación, e informando del resultado de esta investigación a la dirección técnica de la ADS. Por tanto, todas las explotaciones se comprometen a informar a la ADS de cualquier mortalidad anómala que pueda aparecer y de cualquier tratamiento que se haga en la explotación.

CONTROL DE BAJAS

Se realizará diariamente una inspección visual de los peces para comprobar su estado, procediéndose a la retirada de los peces muertos, salvo que condiciones meteorológicas adversas lo impidan. Las bajas se almacenarán en contenedores cerrados hasta su retirada por un gestor oficial.

El personal encargado de la retirada de bajas y vigilancia sanitaria examinará una muestra estadísticamente representativa, antes de su retirada y procesado.

En caso de detección de enfermedad contagiosa que pudiese transmitirse al resto de explotaciones, se informará, por parte del veterinario de la ADS, a los integrantes de la misma y se extremarán las medidas de bioseguridad y vigilancia para evitar la dispersión de la enfermedad. En el caso de enfermedades de declaración obligatoria se procederá a dar parte inmediato a las autoridades competentes. Se realizará un seguimiento mediante notificaciones de la evolución de la enfermedad, informando a los técnicos responsables de las explotaciones siempre que haya alguna información relevante (antibiograma, peso medio de animales afectados.....).

7.1.4 Vacunaciones y tratamientos

Se seguirán las recomendaciones del veterinario prescriptor.

Se realizará por parte de la explotación la custodia de la copia de las recetas y se velará por parte de los responsables de la explotación de asegurar la trazabilidad de todos los tratamientos realizados.

Se cumplirán rigurosamente los periodos de supresión de los medicamentos utilizados en los tratamientos.

Se contempla los tratamientos periódicos con formaldehído (obligación de usar un producto registrado y autorizado para dicho uso), en caso de parasitosis, fundamentalmente en dorada.

Siempre dentro de una monitorización de la vigilancia y bajo prescripción veterinaria, que en este caso sería considerada una prescripción sin dispensación.

7.1.5 Envío de muestras

Se establecerá un protocolo, en consenso con el laboratorio de destino, para el envío de las muestras, que garantice la correcta manipulación y conservación de las mismas.

7.1.6 Despesque y sacrificio

Los peces destinados a comercialización, y previamente al proceso de despesque, cumplirán un tiempo suficiente de ayuno que asegure que su sistema digestivo se encuentre vacío de restos de alimento en el momento del sacrificio. Durante el despesque, se tomarán las medidas necesarias para reducir la duración del mismo, así como minimizar el estrés de los peces.

Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el tiempo de despesque y reducir el estrés de los peces. Con el objetivo de asegurar un sacrificio incruento y unas condiciones de conservación adecuadas, los peces se sacrificarán de forma inmediata a su despesque mediante inmersión en una mezcla de agua y hielo a una temperatura entre 0 °C y 3 °C. Para ello, se dispondrá en el mismo lugar donde se despesque, de cubas o tanques preparados con dicha mezcla. Este proceso debe de ser controlado manual o automáticamente y estar convenientemente acreditado mediante registros en los que se pueda verificar el mantenimiento de la temperatura.

Para la preparación de la mezcla de agua y hielo, así como para la fabricación del hielo, se utilizará agua de mar limpia y/o agua potable. Debe asegurarse la ausencia de riesgos de contaminación del agua o del pescado. Las cubas y tanques se mantendrán en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, para lo que una vez utilizados, se procederá a su limpieza y desinfección según el protocolo establecido en cada explotación. Se efectuará un registro para la correcta identificación de cada lote despescado y sacrificado.

7.1.7 Procedimientos de transporte

Los vehículos de transporte, serán limpiados y desinfectados, tanto externa como internamente, antes de su entrada en la explotación. Disponiendo los transportes de los pertinentes certificados de desinfección de vehículos. Este apartado no será de aplicación para las explotaciones que reciban animales vivos, tan sólo para los que procedan a su envío.

7.1.8. Zoonosis

Se extremarán las medidas de bioseguridad en caso de sospecha de aparición de alguna zoonosis.

7. 1.9. Gestión de cadáveres

Se toma de referencia para este apartado el documento de buenas prácticas. (ANEXO GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS). Cada unidad de explotación (jaula), dispondrá de material para la retirada de las bajas o se desinfectará oportunamente entre jaulas, a fin de evitar la propagación de posibles enfermedades en la instalación.

Se mantendrán los registros informáticos y en papel de las bajas que se produzcan. Los cadáveres serán retirados por una empresa autorizada y según el protocolo establecido en cada explotación.

7.1.10 Programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas

Se establecerá un programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas que incluirá cada una de las áreas de la instalación, incluidos barcos, instalaciones de tierra y utensilios, en el que figurará como mínimo, el procedimiento a seguir, el producto a utilizar y la frecuencia.

DESRATIZACIÓN

Todos estos trabajos serán realizados por una empresa de este sector debidamente acreditada y autorizada para desempeñarlos, que provea de la documentación exigida por la administración, así como un plano de colocación de cebos, productos utilizados e informe de efectividad.

7.1.11. Medidas de bioseguridad

Se elaborará y cumplirá un plan de acceso de personal, en el que se delimitarán las distintas zonas de la instalación y los requisitos y normas de acceso definidas. No se compartirán ni ropa, ni barcos, ni ningún tipo de utensilio entre diferentes explotaciones. En caso de ser absolutamente necesario el compartir cualquier tipo de material, se procederá a su limpieza y desinfección previamente a su uso.

El Veterinario responsable de la ADS tendrá a su disposición en cada explotación botas de uso exclusivo para su entrada en la zona de producción, de manera que se minimice el riesgo de entrada de agentes patógenos. No le será permitida la entrada a la explotación sin el uso de estas botas.

7.2. INSTALACIONES TIPO HATCHERY – NURSERY

7.2.1. Bienestar y manejo Control del medio de cultivo

Se llevará un control del medio de cultivo para garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar de los animales. Los peces serán cultivados en agua de calidad controlada que será comprobada a lo largo de todo el período de cultivo mediante mediciones periódicas de sus parámetros físicoquímicos.

El suministro de agua será el adecuado para garantizar unas condiciones óptimas higiénico-sanitarias y de bienestar de los peces. Las densidades de cultivo se ajustarán a las necesidades biológicas de los peces, dependiendo en todo caso del sistema de producción.

7.2.2. Nutrición

Se controlará la alimentación de los peces para asegurar que sea idónea para su desarrollo, para garantizar la seguridad alimentaria y preservar el medio ambiente. Los peces, en las fases larvarias hasta su habituación al alimento inerte (destete), se alimentarán con alimento vivo producido en condiciones óptimas higiénico-sanitarias.

Los peces deberán ser alimentados, desde el destete hasta la salida de la instalación, con piensos secos de calidad reconocida y demostrada, de manera que se satisfagan sus necesidades nutricionales y se minimicen los aportes de fósforo, nitrógeno y materia orgánica al medio.

Se gestionará la alimentación de manera que se minimicen las pérdidas de alimento, para facilitar el acceso uniforme al mismo a toda la población de peces y para poder controlar la cantidad de alimento suministrado.

Se solicitará a los proveedores de piensos la garantía de haber realizado cuantos análisis fueran necesarios para certificar que los piensos cumplen los límites legales establecidos para sustancias potencialmente tóxicas o nocivas. El alimento de los peces será almacenado en condiciones adecuadas para evitar el deterioro de sus propiedades.

7.2.3. Separación de sexos y edades

Los animales no serán separados por sexos. La separación por edades, como en todos los peces, esta mejor referida al tamaño. Se clasificarán de forma continua con la siguiente periodicidad:

- Los alevines, se clasificarán por tamaños en función de las necesidades de producción, con una frecuencia que podrá ir disminuyendo con el tamaño de los peces.
- Se establecerá un protocolo para las acciones de clasificación, con el objetivo principal de minimizar el estrés de los peces.

7.2.4. Cuarentena

Se establecerá un programa de cuarentena para la eventual entrada de reproductores a la instalación de manera que se minimice el riesgo de entrada de agentes patógenos.

Los animales, en su caso, se adquirirán de proveedores evaluados siguiendo criterios de calidad y salubridad.

7.2.5. Sistema de Vigilancia Zoonosaria

El objetivo es detectar cualquier aumento de mortalidad en todas las explotaciones y la posible presencia de enfermedades de Declaración Obligatoria. En las fases de cultivo larvario y de alevines, se realizará un control rutinario del estado sanitario de los peces consistente en:

- Estudio y vigilancia de un lote de muestras representativas por cada zona de las instalaciones en fase de cultivo con una frecuencia semanal para la detección de posibles patologías microbianas o parasitarias.

Se solicitará informe anual de la situación sanitaria de la explotación expedido por un veterinario, que podrá ser emitido por el veterinario de la ADS, de acuerdo con los resultados de las pruebas anteriormente mencionadas y los resultados de las visitas realizadas por el veterinario de la ADS.

En caso de detección de enfermedad contagiosa que pudiese transmitirse al resto de explotaciones, se informará, por parte del veterinario de la ADS, a los integrantes de la misma y se extremarán las medidas de bioseguridad y vigilancia para evitar la dispersión de la enfermedad.

Asimismo para el ingreso en la explotación se exigirá los certificados de:

- Ausencia de enfermedades de declaración obligatoria y parasitarias.

7.2.6. Vacunaciones y tratamientos

La vacunación se realizará a demanda del cliente de engorde, no realizándose una vacunación sistemática. Lubina (Vacunaciones contra Pasteurella y vibriosis demandadas en la mayoría de los casos).

Las vacunaciones se realizarán siguiendo las instrucciones de la ficha técnica del producto. Se vacunarán a los peces según el riesgo e incidencia de patologías que estén apareciendo en la zona en la que se vaya a proceder el engorde y las propias patologías que estén afectando a la explotación.

Respecto a los tratamientos, se seguirán las recomendaciones del veterinario prescriptor. Se realizará por parte de la explotación la custodia de la copia de las recetas y se velará por parte de los responsables de la explotación de asegurar la trazabilidad de todos los tratamientos realizados.

Se contemplan tratamientos periódicos con formaldehído (obligación de usar un producto registrado y autorizado para dicho uso), en caso de parasitosis, fundamentalmente en dorada.

Siempre dentro de una monitorización de la vigilancia y bajo prescripción veterinaria, que en este caso podría ser considerada una prescripción sin dispensación.

7.2.7. Envío de muestras

Se establecerá un protocolo, en consenso con el laboratorio de destino, para el envío de las muestras teniendo en cuenta las determinaciones analíticas a realizar.

7.2.8. Instalaciones de sacrificio

No se contempla el sacrificio de los peces en este tipo de explotaciones. Si se tuviera que realizar el sacrificio, se realizaría siempre, mantenimiento del bienestar animal de los animales sacrificados, evitando sufrimientos innecesarios.

7.2.9. Procedimientos de transporte

Los vehículos de transporte, serán limpiados y desinfectados antes de su entrada en la explotación, en un centro de limpieza y desinfección autorizado, presentando el correspondiente talón-certificado de desinfección.

En caso de que la explotación esté autorizada como centro de limpieza y desinfección de este tipo de vehículos, se someterá a una desinfección, incluyendo circuito de agua, antes de proceder a la carga, independientemente de que el vehículo presente certificado de desinfección.

Estará terminantemente prohibida la entrada no autorizada a la planta de camiones que contengan agua o peces procedentes de otras instalaciones o del medio marino.

Para los transportes de entrada de animales vivos, se exigirá la presentación del correspondiente certificado de desinfección del vehículo previa a la carga de los animales, exceptuando los camiones que por fuerza mayor tengan que realizar renovaciones de agua en la explotación.

Se mantendrá registro de todos los transportes que entren en la explotación, en el que constarán como mínimo, la fecha de entrada y salida, el objeto, la matrícula del camión.

7.2.10. Zoonosis

Se extremarán las medidas de bioseguridad en caso de sospecha de aparición de alguna zoonosis.

7.2.11. Enfermedades de Declaración Obligatoria.

Se actuará conforme al punto 8 del presente Programa Sanitario.

7.2.12. Gestión de cadáveres

Las bajas serán retiradas diariamente y se destruirán mediante descomposición ácida o serán almacenados en cámara frigorífica hasta su retirada por un gestor.

Se elaborará y cumplirá un protocolo de retirada de bajas. Se cumplimentará diariamente un parte de bajas, que se transcribirá a registro informático.

Se realizará un resumen mensual en papel para facilitar su consulta. En caso de detectar un aumento de la mortalidad en alguna de las unidades, se avisará a los servicios veterinarios de la ADS para, de manera consensuada, tomar las decisiones oportunas.

Se mantendrán los registros informáticos y en papel de las bajas que se produzcan.

Los cadáveres enteros o tratados serán retirados por una empresa autorizada y según el protocolo establecido en cada explotación.

7.2.13. Programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas

Se establecerá un programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas que incluirá cada una de las áreas de la instalación, incluidos los utensilios utilizados, en el que figurará como mínimo, el procedimiento a seguir, el producto a utilizar y la frecuencia.

7.2.14. Desratización

Todos estos trabajos serán realizados por una empresa de este sector debidamente acreditada y autorizada para desempeñarlos, que provea de la documentación exigida por la administración, así como un plano de colocación de cebos, productos utilizados e informe de efectividad.

7.2.15. Medidas de bioseguridad

Las instalaciones, en la medida de lo posible, se encontraran valladas en todo su perímetro y para acceder a ellas se deberá llamar utilizando un timbre. Se elaborará y cumplirá un plan de acceso de personal, en el que se delimitarán las distintas zonas de la instalación y los requisitos y normas de acceso definidas.

El Veterinario responsable de la ADS tendrá a su disposición en cada explotación ropa y calzado de uso exclusivo para su entrada en la zona de producción, de manera que se minimice el riesgo de entrada de agentes patógenos. No le será permitida la entrada a la zona de producción sin el uso de esta ropa o, en su defecto, indumentaria desechable.

No podrá acceder a la explotación si no se ha dejado previamente un periodo de 48 horas sin visitar ninguna explotación de acuicultura.

7.3 VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN. TODAS LAS EXPLOTACIONES.

VIGILANCIA

Se investigará por parte de los asociados, toda mortalidad anormal que pueda aparecer en su explotación. Realizando una monitorización de la vigilancia de las enfermedades en las épocas de máximo riesgo de aparición de estas. Se

actuará conforme al punto 9 del presente Programa Sanitario respecto a las enfermedades de declaración obligatoria. En las visitas trimestrales, además de realizar la vigilancia en función de riesgos, se realizará una evaluación y vigilancia de parásitos externos e internos, como medida para elevar el estado sanitario de los asociados de la ADS. Sin descartar la evaluación de cualquier modificación del estado de salud de los peces en el momento de la visita.

NOTIFICACIÓN

Se establecen eventos de notificación:

1. Mensualmente se enviará a la dirección técnica de la ADS el LEA, 2. Se debe custodiar los albaranes de recogida de cadáveres que entregan las empresas autorizadas, para que puedan ser cotejados con las mortalidades en las visitas programadas.

3. Se debe comunicar a la dirección técnica de la ADS toda mortalidad anómala o elevada para evaluar si supera el 5% por lote mensualmente, y realizar la comunicación de mortalidad a la administración.

4. Se informará de todos los tratamientos y patologías que sean diagnosticados en la explotación. Con estos datos el veterinario de la ADS elaborará los partes semestrales de patología que se enviarán a la administración.

5. En el caso de sospecha o aparición confirmada de cualquier enfermedad contagiosa fuera de los controles rutinarios y que pudiera afectar a los cultivos vecinos, se notificará a la ADS su aparición para que esta lo transmita al resto de asociados, mediante la redacción de las comunicaciones y notas informativas.

Se contempla la creación de una base de datos entre los asociados de la ADS del Sector acuícola de la Región de Murcia, que contenga al menos la siguiente información:

- Antibiógramas de los brotes ocurridos en la explotación.
- Determinaciones bioquímicas de las detecciones bacterianas. Perfil API. Técnica utilizada.

Resultados de las monitorizaciones de las enfermedades (Conteo parasitario.)

8. ACTUACIONES SANITARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

8.1. ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

De acuerdo con el Real decreto 1614/2008 se procederá a realizar un sistema vigilancia zoonosanitaria en función del riesgo en la explotaciones asociadas. Actualmente, y de acuerdo con las especies en cultivo de los asociados y las enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II, de la Directiva 2006/88 CE, y sus modificaciones, el nivel de riesgo es bajo y por tanto se llevará a cabo una vigilancia pasiva.

Para la realización de esta vigilancia pasiva se seleccionará una muestra representativa de las bajas, moribundas y de animales vivos sin aparente sintomatología de enfermedad (si ese fuese el caso), para realizar un examen externo e interno de los mismos y descartar enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II, de la Directiva 2006/88 CE. La inspección se centrará en una muestra que sea representativa de todas las unidades epidemiológicas presentes en la explotación.

Si los resultados de ese examen hicieren sospechar la presencia de una de esas enfermedades, los animales de acuicultura de la explotación deberán someterse a un análisis de laboratorio. No será necesario en todos los casos

tomar muestras para un análisis laboratorial, esta decisión vendrá determinada de la comprobación de toda la información pertinente, incluido la evaluación de los registros y las necropsias anteriormente mencionadas.

Las inspecciones realizadas sobre las instalaciones de acuicultura serán adecuadamente reflejadas en el apartado correspondiente del Libro de Explotación Acuícola.

Estas visitas se realizarán con una frecuencia semestral, por tanto dos a lo largo del año.

Preferentemente en el primer trimestre y en el tercer trimestre del año. Este sistema de vigilancia pasiva conlleva una notificación inmediata a las autoridades competentes ante la sospecha de la aparición de alguna de las enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II de la Directiva 2006/88/CE y envío de muestras a laboratorios autorizados para la realización de análisis; que descarten la presencia de estas enfermedades. Asimismo cuando termine el programa de vigilancia anual se redactará un informe en donde se notificará a las Autoridades competentes la ausencia de las enfermedades anteriormente mencionadas.

En caso de inclusión de nuevas explotaciones y/o de distintas especies a las consideradas actualmente en la ADS, se procederá de la misma forma, realizando un análisis de riesgo conforme a los criterios establecidos en la Decisión 2008/896/CE. Por tanto, el Sistema de Vigilancia Zoonosanitaria se basará en el riesgo que presenten las instalaciones teniéndose que realizar este análisis para determinar el tipo de vigilancia y la frecuencia de visitas que se implanten.

Por otro lado, el Reglamento (CE) 1251/2008, establece listado de especies que se pueden considerar como portadoras de las enfermedades listadas, pero para el caso de las enfermedades no exóticas para ser las especies consideradas como portadoras, tienen que criarse en granjas en las que hayan especies sensibles, por lo que tampoco procede su aplicación en nuestras granjas de acuicultura marina.

Cuando las explotaciones no tengan especies sensibles a ninguna de las enfermedades listadas en el Anexo III del Real Decreto 1614/2008, se podrá considerar que el nivel de riesgo es bajo.

Por las especies presentes en las explotaciones se podría considerar que las explotaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estarían clasificadas como CATEGORÍA 1, o como CATEGORÍA 3, ya que las explotaciones no están promoviendo actualmente los expedientes para su reconocimiento como Calificación 1. Hay que considerar que por la realidad de las explotaciones de acuicultura, agrupadas en Polígonos, aumenta el Riesgo de propagación directa de enfermedades a través del agua.

Otro de los objetivos del Sistema de Vigilancia Zoonosanitario, es detectar cualquier aumento de mortalidad anómala, investigando y aclarando toda la mortalidad acontecida en la explotación; por estos condicionantes, se realizarán dos visitas (1.º Trimestre y 3.º Trimestre de 2016), en cumplimiento del Sistema de Vigilancia zoonosanitario.

9. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

Las actuaciones del Programa sanitario complementario se desarrollaran de la siguiente manera:

- Anisakis. Dos determinaciones al año, coincidiendo con las visitas del SVZ. Al menos 30 individuos, incluyendo moribundas, a poder ser, de la mayor talla posible. Se realizará un certificado veterinario a las explotaciones que hayan participado en las determinaciones con el resultado de la vigilancia.

- Parásitos intestinales. *Enteromyxum leei*, *enteropora nucleophila*. 2 muestreos anuales en lotes según riesgo. Envío de muestra a laboratorio de histopatología.

Enterospora nucleofila, preferentemente en primavera y *E. leei* en Otoño. Al menos en dos lotes.

- *C. Oestroides*. Una determinación en pesca cuando la temperatura supere los 21 °C. Se descarta la determinación en siembra, y se prefiere en pesca en explotación que en sala de procesado, ya que se considera más fiable. La cantidad será fijada por la prevalencia esperada pero será de entre 280-380 individuos. Control de una cuba, vaciándose hasta el final y vigilando la presencia en el fondo de la cuba. Se anotará la presencia de otras especies de peces, por si pudieran ser las portadoras de los posibles artrópodos.

- Betanodavirus en engorde. Comprobación de la vigilancia y envío de muestras en el periodo de máximo riesgo. Desde septiembre a octubre. Al menos investigación de dos lotes, y un "pool" de 5 individuos. Siempre investigando la sospecha o mortalidades elevadas en las fechas de máximo riesgo. Esta toma de muestras se realizará por la ADSG.

- Control sanitario en los polígonos de Gorguel y San Pedro del Pinatar. Cuando en los citados polígonos confluyan peces de la misma especie pero de diferentes orígenes, se procederá a la evaluación del estado sanitario conjunto de toda la zona. Para ello el veterinario de la ADS cogerá muestra de cada instalación agrupada por edad/ peso y especie, y realizará una analítica completa. De esta manera se conocerá el estado sanitario de la zona por edades y posteriormente, dicha información conjunta será expuesta a todos los asociados en las reuniones técnicas para establecer así los protocolos pertinentes de seguimiento y control de enfermedades. El momento de la toma de muestras para los controles que se acuerden serán fijados y consensuados por el director y los técnicos de las explotaciones.

10. ANEXO GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS.

RECOGIDA DE CADÁVERES

- Después de la recogida de cadáveres por el camión se debe comprobar que la zona alrededor del contenedor está limpia.

- Cuando se depositen los cadáveres por parte de un empleado se fumigarán exteriormente con mochila desinfectante como medida de bioseguridad, por considerar que el contenedor está en zonas comunes y puede producirse contaminación cruzada con los otros.

- Como norma, se avisará a la empresa de recogida autorizada siempre que se tengan cadáveres en el contenedor, no acumulando peces muertos. Se deben custodiar los albaranes de recogida de cadáveres para lo cual se facilitará al camionero un medio adecuado para que no se extravíen.

- Los contenedores deben estar lo más alejado posible de la zona de trabajo cotidiano.

PROCEDIMIENTOS GENERALES

- Se debe tener un registro por actividad a realizar, que contengan distintos apartados, tales como: Nombre de la persona, fecha, observaciones.

- En estas actividades están incluidas la limpieza de los barcos, y la limpieza de las instalaciones en general y todo lo que pueda entrar en contacto con los animales tanto directa como indirectamente.

- Todos los productos zoosanitarios utilizados tienen que estar registrados y con licencias para ese uso determinado.
- Se debe registrar el uso de los productos zoosanitarios.
- Todos los procedimientos de trabajo tienen que tener un protocolo escrito en el que se describa el proceso a realizar, los productos a utilizar y el tiempo a emplear.
- Todos los empleados deben conocer los protocolos de trabajo firmando que han recibido la información y formación suficiente al respecto.
- Se debe de impartir formación en sanidad animal y buenas prácticas de higiene, con una frecuencia de al menos una vez al año.

BIOSEGURIDAD EN LA EMBARCACIÓN

- El acceso al barco desde el muelle se debe realizar mediante pediluvios, o previa desinfección del calzado, el cual debe ser exclusivo para el trabajo.
- Se ha de llevar un contenedor en el barco para la basura.
- Se debe llevar agua y jabón suficiente para la higiene del personal, en su defecto se debe disponer de solución hidroalcohólica.
- Todos los productos deben estar en su envase original y con las pertinentes etiquetas, en su defecto, deben ser etiquetados correctamente.

BIOSEGURIDAD EN LA JAULA

- Se recogerán las mortalidades con la mayor frecuencia posible.
- Para la recogida de las mortalidades se debe disponer de material exclusivo para cada jaula o en su defecto desinfectar el material entre jaulas.
- Las jaulas en las cuales se sabe que la mortalidad es mayor de lo normal o en las cuales se está medicando, se trabajará en ellas en último lugar (recogida de mortalidades, comprobaciones de las jaulas,...) alimentando las jaulas en las cuales se esté medicando en último lugar, y limpiando el cañón de alimentación para evitar contaminación cruzada de medicamentos.
- Todos los procedimientos de trabajo en la jaula deben estar por escrito, y se debe informar a los trabajadores.

INSTALACIONES DE TIERRA

- Los pediluvios deben de disponer de un registro en el que se reflejará la periodicidad de cambio de desinfectante, desinfectante utilizado, dosis del producto y toda la información que se considere reseñable. Se debe tener un procedimiento por escrito acerca del buen uso de los pediluvios.
- Se debe de disponer de un registro de control de accesos.
- Material exclusivo de los tanques o desinfección tras el uso de un tanque a otro.
- La limpieza de tanques debe ser periódica y ser sometidos a tratamientos adecuados.
- En las zonas más sensibles, como pudiera ser la zona de los reproductores, se debe tener a disposición de los trabajadores soluciones desinfectantes de manos o jabón.

Los asociados se comprometen en realizar acciones formativas a sus empleados con el contenido mínimo siguiente:

- Conceptos básicos de bioseguridad. Conceptos básicos de enfermedad.

- Enfermedades que afectan a los cultivos, con información básica. Incluyendo las enfermedades listadas en la Directiva 2006/8BICE del Consejo u información sobre zoonosis (anisakis, micobacterium..).

- Formación e información relativa a las buenas prácticas recogidas en el programa sanitario.

- Resistencia a los tratamientos, incluida la resistencia antimicrobiana y sus consecuencias.

Esta formación será complementaria a la que todo el personal de las granjas debe recibir en materia de higiene en producción primaria en cumplimiento de lo especificado en el Reglamento.

La ADS contará con los servicios de Elvira Mayo Hernández colegiada en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia con el número 1568, como veterinario en el ejercicio libre de la profesión para que haga cumplir los contenidos del presente Programa Sanitario y realice las funciones propias incluidas en el Plan Anual Zoosanitario.

V.º B.º, el Presidente

Elvira Mayo Hernández, Col. n.º: 1568

V.º B.º, la Directora Técnica.